



REGLAMENTO DEL PLAN “NPP” DE PRÉSTAMOS PERSONALES

Para las solicitudes que se inscriban a partir del 14 de junio de 2024 con la modificación del monto máximo aprobado por RESFC-2024-34-APN-DIR#IAF del 07/03/2024 y modificación del CFT aprobado por RESFC-2024-92-APN-DIR#IAF del 13/06/2024

1. ALCANCE DE ESTE REGLAMENTO

- 1.1. Este Reglamento, lo que establece la Ley N° 22.919 y su Reglamentación, el Decreto N° 860 del 07 de julio de 2009, así como el Código Civil y Comercial de la Nación en lo pertinente, conforman la base del Contrato de Adhesión que regula la relación del INSTITUTO con los solicitantes, hasta la total cancelación del préstamo. Toda cuestión judicial que surja con respecto a la interpretación y/o aplicación de los contratos regulados por este Reglamento, será sometida al fallo de la Justicia Civil y Comercial Federal de la Capital Federal, a cuyos efectos se tendrá por domicilios legales: el INSTITUTO DE AYUDA FINANCIERA PARA PAGO DE RETIROS Y PENSIONES MILITARES, en Cerrito 572 (C1010AAL) Ciudad Autónoma de Buenos Aires y el prestatario debe constituir un domicilio especial dentro de la jurisdicción de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con exclusión de las sedes de los comandos, unidades u organismos de las Fuerzas.
- 1.2. En la medida en que las condiciones financieras y administrativas lo permitan, el INSTITUTO otorgará un préstamo en pesos, sin afectación especial de destino, al solicitante que cumpla los términos incluidos en este Reglamento.
- 1.3. El INSTITUTO contraerá sus obligaciones contractuales sobre la base de información y datos confirmados por el solicitante. Cualquier declaración falsa dará lugar al INSTITUTO a declarar la “Nulidad del Otorgamiento”.
- 1.4. El pedido de préstamo por parte del solicitante implica su declaración de pleno conocimiento y aceptación del texto íntegro de la Ley N° 22.919 y su Reglamentación, el Decreto N° 860/2009 y este Reglamento.
- 1.5. Pueden acceder a esta operatoria:

El personal militar del cuadro permanente de las FUERZAS ARMADAS en actividad, los retirados con haber y pensionistas del INSTITUTO exclusivamente.
- 1.6. No pueden acceder a esta operatoria:



- a) El personal en actividad que no cuenta con un mínimo de UN (1) año de servicio (*).
- b) El personal en actividad por tiempo determinado.
- c) El personal militar que se encuentre en situación de pasiva, en disponibilidad o tramitando su baja o retiro sin haber.
- d) El personal en situación de retiro sin haber.
- e) Pensionistas titulares de un beneficio cuya vigencia reconozca una limitación temporal en razón de la edad.
- f) Pensionistas con beneficio graciable.
- g) Solicitantes cuyo haber neto líquido disponible no supere el 40% de su haber bruto de cálculo para la operatoria, o quienes se encuentren en estado de insolvencia, concurso civil, convocatoria de acreedores o quiebra.

(*) El personal que se encuentre comprendido en el inciso a), que no tenga UN (1) año de servicio, podrá acceder a DOS (2) Índices de Haberes, a cancelar en un máximo de SIETE (7) cuotas mensuales, sin presentar codeudor.

- 1.7. La solicitud de préstamo tiene vigencia a partir de la fecha de pedido, con número de contrato asignado en forma correlativa.
- 1.8. Documentación necesaria para solicitar el préstamo:
 - a) El trámite debe ser realizado personalmente por el solicitante, en las modalidades establecidas por el INSTITUTO, quien se responsabiliza sólo por la información que brinda fehacientemente por escrito, en respuesta a las consultas de los solicitantes.
 - b) La acreditación de identidad y datos personales del solicitante (y su codeudor, si corresponde) se efectuará exclusivamente mediante la presentación de su Documento Nacional de Identidad, en perfectas condiciones de conservación, sin correcciones, enmiendas o tachaduras. Los solicitantes (y su codeudor, si corresponde) deben certificar su firma ante escribano público. El INSTITUTO podrá requerir otra documentación relativa a la identidad y seguridad del trámite en caso que lo considere necesario.
 - c) El solicitante en actividad (y su codeudor, si corresponde) debe presentar el último Recibo de Haberes y la Certificación de Ingresos, requerida a los servicios administrativo-financieros de las Fuerzas, para ser presentada ante el INSTITUTO con la determinación del



monto de afectación disponible, ajustada a lo que establece el Decreto N° 860/2009.

- d) El solicitante debe presentar un Formulario de Declaración Jurada de Estado de Salud y, si corresponde, debe presentar el “Apto Médico” otorgado por el Servicio Médico del INSTITUTO.
 - e) El solicitante (y su codeudor, si corresponde) debe declarar un domicilio en donde pueda recibir correspondencia del INSTITUTO. También debe informar una dirección de correo electrónico y un teléfono para que pueda ser contactado. El INSTITUTO no acepta responsabilidades por terceros que no hagan llegar al solicitante la correspondencia que reciban.
 - f) El solicitante (o el apoderado de Personal Militar en Actividad o curador de Personal Militar Retirado y Pensionistas, en caso de corresponder) debe contar con una cuenta bancaria a su nombre y en pesos (que se encuentre habilitada) y debe presentar el comprobante de CBU de la misma o copia del extracto bancario.
- 1.9. El solicitante (y su codeudor, si corresponde) debe informar al INSTITUTO toda vez que se produce alguna de las siguientes situaciones:
- a) Cambio en la situación de revista.
 - b) Otras situaciones que modifiquen su haber o lo excluyan de las condiciones de acceso al préstamo.
 - c) Cambio de domicilio, de dirección de correo electrónico o del teléfono para que pueda ser contactado.

2. OTORGAMIENTO DEL PRÉSTAMO

- 2.1. El INSTITUTO otorgará los préstamos en forma correlativa, sobre la base de sus posibilidades financieras.
- 2.2. El préstamo se otorgará hasta un monto máximo de PESOS NUEVE MILLONES NOVECIENTOS MIL (\$ 9.900.000), variando de acuerdo con la capacidad de afectación del haber del solicitante. Asimismo, el monto máximo de otorgamiento y otras restricciones para acceder al préstamo, seguirán rigiéndose por las Resoluciones vigentes o aquellas que en el futuro se aprueben en el Directorio del IAF.



- 2.3. En el punto 9) de este Reglamento se establece una “Tabla Única de Índices de Haberes” que es representativa de los ingresos mensuales por todo concepto, que percibe con carácter habitual el personal militar en actividad y en situación de retiro. La capacidad de afectación del haber, el índice, la edad y la salud del solicitante determinan cada monto máximo de otorgamiento.
- 2.4. La “Tabla Única de Índices de Haberes” contiene los índices de haberes máximos de cálculo para el otorgamiento a los solicitantes menores de SETENTA Y TRES (73) años de edad. A partir de esta edad, se otorga un préstamo máximo personalizado según la cantidad de cuotas que el solicitante puede contratar, para cumplir con la amortización normal del préstamo al cumplir los SETENTA Y OCHO (78) años de edad.
- 2.5. Los solicitantes, a partir de los SETENTA Y OCHO (78) años de edad cumplidos, pueden acceder a un monto de hasta UN (1) Índice de Haber, a cancelar en un máximo de SEIS (6) cuotas mensuales.
- 2.6. El solicitante es adjudicado según su certificación de ingresos emitida por el servicio administrativo-financiero de la Fuerza, según lo que establece el Decreto N° 860/2009, no pudiendo superar el CUARENTA POR CIENTO (40%) del haber índice expresado en la Tabla.
- 2.7. Al solicitante retirado o pensionista se le otorgará según su ingreso mensual por todo concepto que percibe con carácter habitual, si este es menor respecto del número índice expresado en la Tabla.
- 2.8. El solicitante puede pedir el préstamo por un monto inferior respecto del máximo. Esto genera la posibilidad de optar por diferentes alternativas de plazos o importes de cuota mensual a contratar. Debe comunicar su elección para que la liquidación del préstamo resulte correcta.
- 2.9. El monto mínimo de otorgamiento “líquido, en mano” se establece en los PESOS CINCO MIL (\$ 5.000).
- 2.10. El monto de acceso debe considerarse como indicativo, sujeto a verificaciones del propio solicitante y del INSTITUTO, de conformidad con lo que establece este Reglamento. Sólo quedará definitivamente determinado al momento de la liquidación para su otorgamiento por parte del INSTITUTO.



- 2.11. Constituyen causas de nulidad del otorgamiento la declaración falsa, reticencia, dolo, engaño, representación desfigurada contenida en la solicitud, la falta del solicitante (y de su codeudor, si corresponde) de informar al INSTITUTO circunstancias que hubieran determinado no otorgar el préstamo, o a otorgarlo en otras condiciones.
- 2.12. Si luego del otorgamiento se conoce una causa de nulidad, el INSTITUTO podrá declarar caduco el plazo del préstamo y demandar al prestatario solicitante (y a su codeudor, si corresponde) la cancelación del saldo con los intereses correspondientes.
- 2.13. El préstamo pasa a la etapa de amortización y genera las cuotas a partir del acto administrativo de su otorgamiento. Esta condición debe ser tenida en cuenta particularmente por los prestatarios ya que, podría tratarse de una instancia anterior a la de disponibilidad del préstamo.

3. EXIGENCIA DE UN CODEUDOR

- 3.1. El personal en actividad que no registra una antigüedad mínima de VEINTICINCO (25) años de servicios simples, puede solicitar un préstamo por un monto de hasta:
 - a) DOS (2) Índices de Haberes, sin presentar codeudor, en un máximo de SIETE (7) cuotas mensuales.
 - b) Su préstamo máximo, en el máximo de SESENTA (60) cuotas mensuales, si presenta UN (1) codeudor que encuadre en las condiciones de acceso a esta operatoria como si fuese solicitante y esté en condiciones de asumir y abonar las cuotas del préstamo que no pague el prestatario.
- 3.2. El solicitante y su codeudor no pueden garantizarse recíprocamente en los préstamos personales.
- 3.3. Los codeudores deben certificar la firma por escribano público.

4. APODERADOS Y CURADORES

- 4.1. Sólo en el caso de personal en actividad y exclusivamente en forma presencial (ya sea en Sede del INSTITUTO o DELEGACIONES) o de



manera telefónica se pueden aceptar trámites llevados a cabo por apoderados de los solicitantes. Deben presentar el poder debidamente otorgado ante escribano, legalizado en la jurisdicción correspondiente, y presentar una certificación de estado de salud del solicitante, otorgada por el Jefe de Servicio Médico de la Unidad donde revista.

El apoderado debe identificarse mediante la presentación de un Documento Nacional de Identidad, en perfectas condiciones de conservación, sin correcciones, enmiendas o tachaduras. El INSTITUTO podrá requerir, además, otra documentación relativa a la identidad y seguridad del trámite que considere necesaria.

- 4.2 Sólo en el caso de personal retirado y pensionistas y exclusivamente en forma presencial (ya sea en Sede del INSTITUTO o DELEGACIONES) o de manera telefónica se pueden aceptar trámites llevados a cabo por curadores de los solicitantes. Deben presentar una autorización especial extendida por el Juzgado interviniente en la curatela y el “Apto Médico” otorgado por el Servicio Médico del INSTITUTO.

El curador debe identificarse mediante la presentación de un Documento Nacional de Identidad, en perfectas condiciones de conservación, sin correcciones, enmiendas o tachaduras. El INSTITUTO podrá requerir, además, otra documentación relativa a la identidad y seguridad del trámite que considere necesaria.

5. FONDO COMPENSADOR PARA SINIESTROS DE VIDA

- 5.1. Con el otorgamiento del préstamo el prestatario contrae la obligación de aportar al Fondo Compensador para Siniestros de Vida. Este aporte se percibe con la cobranza de cada cuota mensual, mediante la aplicación de una tasa mensual sobre saldos adeudados. Esta tasa puede ser modificada por el INSTITUTO durante el período de amortización, sobre la base de la siniestralidad efectiva que se verifique en la cartera de préstamos.
- 5.2. La cobertura por siniestro de vida tiene vigencia a partir de la fecha de otorgamiento. En caso de fallecimiento del prestatario, los derechohabientes deben presentar al INSTITUTO la correspondiente partida de defunción.
- 5.3. En el caso de mora en el pago de las cuotas del préstamo caduca la cobertura del Fondo Compensador para Siniestros de Vida. El saldo adeudado debe ser pagado por los derechohabientes del fallecido.



6. CANCELACIÓN DEL PRÉSTAMO

- 6.1. El plazo máximo de amortización normal se establece en las SESENTA (60) cuotas mensuales (5 años). El plazo personalizado para los solicitantes con SETENTA Y TRES (73) años de edad cumplidos, se establece según la cantidad de cuotas que puede contratar, para cumplir con la amortización normal del préstamo al cumplir los SETENTA Y OCHO (78) años de edad.
- 6.2. El importe de cuota mensual máximo se establece en el 40% del haber con el cual se otorga el préstamo al retirado o pensionista. El importe de cuota se reduce proporcionalmente si se solicita un préstamo por monto inferior del máximo, salvo que se optara por la reducción del número de cuotas.
- 6.3. Los importes de cuota serán fijos y no se actualizarán toda vez que se decreten aumentos generalizados en los haberes del personal militar. El personal en actividad que sea dado de baja o retirado sin haber, debe continuar pagando el importe de cuota que establece este Reglamento, como si permaneciera en actividad, en el grado con cual se le otorgó el préstamo.

Los importes de cuota establecidos en el presente Reglamento no contemplan variaciones de ingresos, en más o en menos, de cada prestatario en particular. El importe de las cuotas no puede reducirse por cambio en la situación de revista de los prestatarios.

- 6.4. El préstamo se otorga por el importe de la liquidación, sin descuentos iniciales, y la cuota mensual incluye a los siguientes componentes del costo financiero total fijo del préstamo, en términos de tasas porcentuales sobre saldos adeudados, de aplicación mensual proporcional.

Cuadro de componentes del Costo Financiero Total:

PLAN "NPP"	ANUAL	MENSUAL
Interés	48,20%	4,02%
Cargas Administrativas	4,44%	0,37%
Aportes al Fondo Comp. Sin. de Vida	1,44%	0,12%
COSTO FINANCIERO TOTAL	54,08%	4,51%

La amortización mensual del saldo adeudado surge como diferencia entre el importe de cuota mensual que se paga y los conceptos enumerados precedentemente, en ese orden.

- 6.5. El pago de cuotas se debe efectuar mediante descuento sobre los haberes del prestatario, por intermedio de los respectivos servicios



administrativos de las FUERZAS ARMADAS, en los casos de personal en actividad. En el caso de retirados y pensionistas, el descuento se debe efectuar sobre los haberes que liquida el INSTITUTO.

- 6.6. El pago de cuotas por el préstamo goza de privilegio de cobro, a cuyos fines tiene prioridad sobre cualquier otro cargo o descuento sobre los haberes del prestatario.
- 6.7. La primera cuota mensual se descuenta de los haberes correspondientes al mes siguiente del acto administrativo de otorgamiento.
- 6.8. El prestatario contrae la obligación de verificar que las cuotas completas correspondientes a esta obligación se descuenten de sus haberes mensuales. De lo contrario, debe pagar las cuotas directamente al INSTITUTO hasta el día VEINTE (20) de cada mes. El prestatario y/o codeudor debe dar aviso fehaciente al área de Cobranzas del INSTITUTO cuando utilizan un medio de pago bancario para el pago de cuotas. La falta de aviso impide la debida apropiación del depósito o transferencia, y el contrato no registra la novedad en cartera, por lo que el pago no producirá efectos cancelatorios hasta la debida fehaciente notificación.
- 6.9. El prestatario en actividad que cambia de situación de revista a retirado, con o sin haber, o es dado de baja de la Fuerza, debe continuar pagando el préstamo como si estuviera en actividad. El personal retirado que vuelve a la actividad convocado continúa pagando como si estuviera retirado.
- 6.10. En el caso en que el beneficio de cancelación por fallecimiento del prestatario haya caducado por mora, rige para los derechohabientes, la obligación de efectuar el pago de cuotas directamente al INSTITUTO, hasta que se disponga el descuento sobre algún haber de pensión que pueda corresponder.
- 6.11. La falta de pago de la cuota de UN (1) mes coloca al prestatario en mora. En este caso, la cuota sufre un aumento del 10% en concepto de intereses punitivos, si el pago se efectúa entre los días VEINTIUNO (21) del mes y VEINTE (20) del mes siguiente. Transcurrido este término sin que se haya regularizado la situación el interés punitivo será del 3% mensual sobre cada cuota en mora.
- 6.12. El prestatario y/o el codeudor pueden efectuar cancelaciones anticipadas parciales o total de su saldo adeudado, en cualquier momento, sin límite ni costo. En la cancelación anticipada parcial, el prestatario mantiene el importe de cuota acortando el plazo de cancelación, o mantiene el plazo y disminuye la cuota.



- 6.13. El prestatario y/o el codeudor deben dar aviso fehaciente al área de Cobranzas del INSTITUTO toda vez que utilizan un medio de pago bancario para producir sus cancelaciones anticipadas. La falta de aviso impide registrar la debida apropiación del depósito o transferencia, el contrato no registra la novedad y continúa generando cuotas. En los casos de cancelación anticipada total en que se haya omitido o demorado el aviso correspondiente, las cuotas generadas quedan definitivamente devengadas a favor del INSTITUTO y se reintegra la diferencia en el saldo de cancelación. La cuota mensual de servicio que se descuenta con los haberes del mes de la cancelación total, queda devengada definitivamente a favor del INSTITUTO.
- 6.14. El INSTITUTO se reserva el derecho de suspender transitoriamente las cancelaciones anticipadas parciales o totales de los préstamos, en caso de producirse situaciones extraordinarias que a su solo juicio lo justifiquen.

7. CAMBIO Y LIBERACIÓN AUTOMÁTICA DE CODEUDORES

- 7.1. Toda vez que el prestatario tenga indicios o tome conocimiento de cualquier situación sobreviniente por la cual su codeudor se vea limitado para asumir su eventual compromiso con el INSTITUTO, debe presentar un nuevo codeudor.

A solicitud del prestatario el INSTITUTO puede autorizar el cambio de codeudor si, el nuevo garante propuesto, está en condiciones de asumir de allí en más los compromisos del contrato original en las condiciones de este Reglamento.

El prestatario y su codeudor no pueden garantizarse recíprocamente en los préstamos personales.

- 7.2. Durante la etapa de amortización se produce la liberación automática del codeudor toda vez que el prestatario en actividad cumple VEINTICINCO (25) años de servicios simples, o pase a percibir haberes de retiro. En el caso en que el contrato registre mora, la liberación del codeudor no se produce mientras subsista esta situación.

8. “APTO MÉDICO” PARA ACCEDER AL PRÉSTAMO

Los solicitantes deben presentar un “Formulario de Declaración Jurada de Estado de Salud”.

Si el solicitante padece afecciones o enfermedades o se encuentra imposibilitado de firmar el Contrato de Mutuo (consignando dígito pulgar), será derivado al **Servicio Médico del INSTITUTO** quien determinará la aptitud médica para contratar o **podrá requerir estudios adicionales en casos especiales, y emitirá un dictamen que**



resultará inapelable.

Los estudios y documentación deben presentarse (o canalizarse por vía postal) en la siguiente dirección:

**SERVICIO MÉDICO DEL I.A.F.P.R.P.M.
Cerrito 572 – Planta Baja
C1010AAL - CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES
Teléfono: (011) 4370-1844**

9. TABLA ÚNICA DE INDICE DE HABERES

Tabla de Índices de Haberes	Actividad	Retirado 100%
Teniente General - Almirante - Brigadier General	3.838.698,00	3.198.911,00
General de División - Vicealmirante - Brigadier Mayor	3.304.748,00	2.753.964,00
General de Brigada - Contraalmirante - Brigadier	2.908.936,00	2.424.115,00
Coronel - Capitán de Navío - Comodoro	2.485.482,00	2.071.221,00
Teniente Coronel - Capitán de Fragata - Vicecomodoro	1.997.584,00	1.664.664,00
Mayor - Capitán de Corbeta - Mayor	1.463.675,00	1.219.714,00
Capitán - Teniente de Navío - Capitán	1.123.069,00	935.887,00
Teniente Primero - Teniente de Fragata - Primer Teniente	938.955,00	782.482,00
Teniente - Teniente de Corbeta - Teniente	810.096,00	675.058,00
Subteniente - Guardiamarina - Alférez	690.401,00	575.344,00
Suboficial Mayor-Suboficial Mayor - Suboficial Mayor	1.767.453,00	1.472.872,00
Suboficial Principal-Suboficial Principal-Suboficial Principal	1.528.115,00	1.273.430,00
Sargento Ay - Suboficial Primero - Suboficial Ayudante	1.270.352,00	1.058.648,00
Sargento 1º - Suboficial Segundo - Suboficial Auxiliar	1.040.238,00	866.849,00
Sargento - Cabo Principal- Cabo Principal	865.336,00	721.097,00
Cabo Primero – Cabo Primero – Cabo Primero	718.028,00	598.349,00
Cabo - Cabo Segundo - Cabo	625.970,00	521.643,00



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: Reglamento Plan "NPP" con Modificación CFT - Junio 2024

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 10 pagina/s.